

Nuevas Formas de Producción del Conocimiento.
Dr. Eduardo Ibarra
Equipo NANO. <http://nanouam.tripod.com>

El derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos.

Es importante tener en cuenta que el derecho a la información ha tenido una evolución histórica y jurídica significativamente desde sus orígenes a la actualidad. La evolución del derecho a la información nace como el derecho del sujeto empresario como liberal de prensa, es decir, la libertad de constituir las empresas de prensa.

Sin lugar a dudas la protección de los derechos esenciales constituye un principio general del derecho internacional y base esencial de nuestros ordenamientos jurídicos, existiendo jurisdicción concurrente entre el derecho interno y la jurisdicción internacional o supranacional en la materia.



El derecho a la información comprende tres facultades interrelacionadas o la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas de manera oral o escrita en forma impresa o por cualquier otro procedimiento.

En cuanto al derecho a la información en México, se cuenta con restricciones explícitas que están enunciadas en los artículos siguientes 6º ataques a la moral, los derechos de terceros se provoque algún delito o perturbe el orden publico; 7º el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz publica; 3º interpretado *contrario sensu*, la educación en México no podrá favorecer los criterios de raza, religión o individuos.

Por otro lado, las libertades contenidas en el derecho a la información pueden entrar en colisión con los siguientes derechos:

1.- El derecho a la intimidad o vida privada; en términos generales, se genera una violación a la vida privada cuando una persona obtiene o difunde información sin respetar la exclusividad que corresponde a su titular. Esta situación se ha potencializado por avances tecnológicos en materia de acopio, almacenamiento y transmisión de informaciones. Tanto el estado como algunas entidades privadas (hospitales, escuelas, instituciones financieras y de seguros así como de supermercados), cuentan con bancos de datos de información personalizada que pueden accesarse y difundirse sin autorización del titular. El problema se plantea prácticamente al tratar de delimitar la frontera entre el

interés público a ser informado, en particular cuando se trata de personas de la vida pública o cualquier persona que deje sus datos en cualquiera de las entidades antes mencionadas.

Es necesario reconocer que la regulación de la información no es una tarea fácil, y presenta problemas técnicos y políticos considerables. Por ello la modificación del marco jurídico de la información requiere cuidado, así como un debate amplio que pueda construir consensos y claridad en principios que regulan la materia.

En primer lugar deben destacarse las profundas transformaciones en el campo de la información. La generalización de tecnologías digitales basadas en el código binario aplicable a todos los tipos de información sumados al progreso en las técnicas de transmisión, ha producido la convergencia de la informática, las telecomunicaciones y los medios audiovisuales lo cual ha producido una revolución tecnológica de inmensas consecuencias en el mundo.

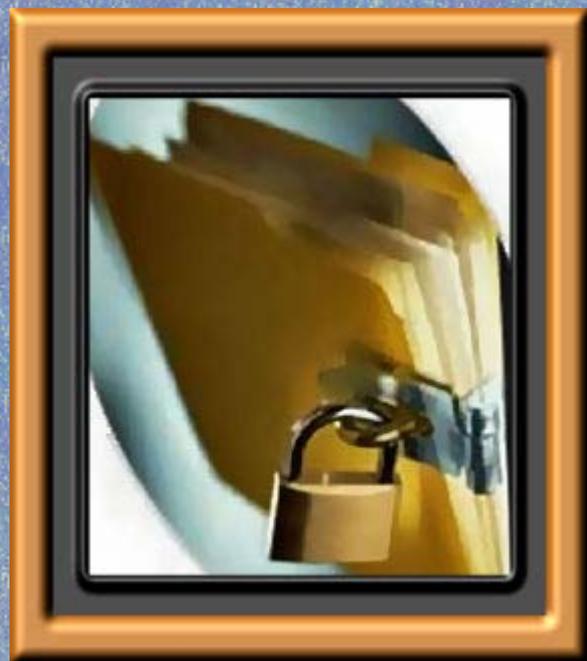
A continuación tratamos sobre el tipo de información que puede ser insertada en bancos de información y así la libertad informativa toma las siguientes vertientes:

- a) Derecho a la información; en sentido de tener el individuo la posibilidad de conocer la existencia de algún banco de datos o fichero de información personal.

- b) Derecho de acceso a la información personal; como la aptitud que tiene el sujeto de conocer el contenido de aquellos bancos de datos automatizados, cuyo objeto es el manejo o almacenamiento de información personal
- c) Derecho de actualización; gracias a la cual un individuo puede solicitar la actualización de ciertos datos.
- d) Derecho de confidencialidad; la cual concede al sujeto la exigencia de que la información que proporciona permanezca ajena al conocimiento de terceros.
- e) Derecho de exclusión; que por naturaleza de la información, el sujeto puede cancelar, borrar o solicitar la destrucción de información denominada como sensible.

Existen derechos y procedimientos que cualquier legislación actual sobre protección de los datos debe recoger. En materia de principios nos habla de:

- a) El de pertenencia de datos, de acuerdo con el ámbito y la finalidad para lo que se hayan obtenido.
- b) Los de exactitud y actualización, de forma que los datos no puedan ser tratados o utilizados en el resultado de su tratamiento en caso de que ya lo hubieran sido.



c) El de consentimiento del interesado para el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal “salvo que la ley disponga otra cosa” y que expone de alguna manera, la limitación por el titular de los datos, definiendo él mismo el nivel de protección a los que les quiere someter.

Fuente de información

Carpizo, Jorge. Carbonell, Miguel. *Derecho a la Información y derechos humanos*. Estudio en homenaje al maestro Mario de la Cueva. UNAM. México 2000. pp 157-225.